



REGLAMENTO DE SUPER DEPÓSITO 180 EMITIDO A FAVOR DE PERSONAS JURÍDICAS

Producto asociado a la cuenta corriente/ahorros No. No. de Cuenta (Cuenta Asociada)

El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva del Banco Santander de Negocios Colombia S.A. según acta No. 4 de fecha 27 de noviembre de 2013.

En el presente Reglamento, **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** (en adelante, "Banco Santander"), establecimiento bancario legalmente constituido bajo las leyes de la República de Colombia, regula la relación que surge entre Banco Santander y el(los) legítimo(s) tenedor(es) del presente certificado de depósito de ahorro que aparece al dorso del presente instrumento. Las partes quedan regidas por las disposiciones establecidas en el Código de Comercio de Colombia y en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, normas que los remplacen o sustituyan, e íntegramente a lo señalado expresamente en el presente reglamento. Por no tratarse de una cuenta el presente Depósito no se rige por ninguna disposición del Reglamento de Cuenta de Ahorros Empresarial del Banco Santander.

Cuando el depósito sea constituido por más de una persona jurídica, aplicará lo dispuesto en el artículo 1.397 del Código de Comercio y artículo en el numeral 4º del artículo 127 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, salvo que exista un pacto expreso y escrito entre las partes sobre otra forma de disposición de los recursos depositados en la cuenta de ahorros.

REGLAMENTO DE CERTIFICADO DE AHORRO A LA VISTA.

Artículo 1. Certificado de Ahorro SUPER DEPÓSITO 180 – ES UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR BANCO SANTANDER A FAVOR DE QUIEN REALIZA UN **DEPÓSITO EN LA SECCIÓN DE AHORROS BAJO LA MODALIDAD A LA VISTA.** TAL CERTIFICADO REFLEJA IDÓNEAMENTE EL DEPÓSITO REALIZADO Y NO CONSTITUYE UN TÍTULO – VALOR NI UN VALOR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 964 DE 2005.

Artículo 2. Tasa de interés de SUPER DEPÓSITO 180 y su pago – Banco Santander reconocerá y pagará la tasa de interés sobre el capital depositado, en consideración al plazo de permanencia del depósito y al valor del capital depositado, en el monto y modalidad que se pacte directamente con el(los) depositante(s) para el momento del recibo del depósito y la emisión del presente certificado. El pago de los intereses siempre se realizará mediante abono a la Cuenta Asociada.

Artículo 3. Otras condiciones de SUPER DEPÓSITO 180 – El depósito de ahorro se registrará además por las siguientes condiciones:

- EL DEPÓSITO ES A LA VISTA, CON LO CUAL EL(LOS) DEPOSITANTE(S) PUEDE(N) RETIRAR LA TOTALIDAD DE LA SUMA DEPOSITADA EN CUALQUIER MOMENTO.
- EL SUPER DEPÓSITO 180 permite un depósito único al momento de su constitución.
- El depósito se cancelará a los 180 días calendario de su apertura y el capital y los intereses generados en dicho periodo serán abonados en la Cuenta Asociada. SI EL(LOS) DEPOSITANTE(S) DECIDE CANCELAR SU DEPÓSITO ANTES DE 180 DÍAS CALENDARIO, SE APLICARÁ LA TASA DE INTERÉS INDICADA EN EL CERTIFICADO, EN LA MODALIDAD DE PERIODO VENCIDO, CON BASE EN EL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE APERTURA Y LA DE CANCELACIÓN.

- Sobre el valor de pago de intereses aplicarán los impuestos y retenciones en la fuente previstos legalmente.
- El depósito no podrá ser cancelado parcialmente. Siempre se requiere de su cancelación total.
- Para la cancelación del depósito se debe entregar a Banco Santander el original del presente certificado. En el evento de pérdida, deterioro o extravío del presente certificado Banco Santander podrá decidir si acepta la cancelación del depósito sin tal original y podrá exigir al (a los) titular(es) del depósito declaraciones, garantías y/o las denuncias pertinentes.
- Por tratarse de un depósito en la sección de ahorros de un establecimiento bancario, aplican las normas sobre inembargabilidad de determinadas sumas previstas legalmente, pudiendo ser embargadas las sumas de dinero que excedan las sumas inembargables vigentes al momento del recibo de la orden de embargo. Banco Santander atenderá y cumplirá la órdenes de embargo impartidas por las autoridades competentes y solamente deberá advertir a la autoridad la ilegalidad de su conducta, en el evento de recibir una orden sobre un monto inembargable.
- Banco Santander está facultado para cancelar el certificado de depósito de ahorros en caso de embargo sobre la suma depositada, consignando los valores embargados mediante un depósito judicial a nombre de la autoridad embargante y en caso de existir excedentes después de aplicada la medida cautelar, los recursos resultantes serán abonados a la Cuenta Asociada.
- Banco Santander podrá establecer un monto mínimo de capital para poder abrir el producto **SUPER DEPÓSITO 180** informándolo en su página web y en la cartelera de su Oficina.

Artículo 4. Validez – El certificado **SUPER DEPÓSITO 180** solo tendrá plena validez cuando se encuentre suscrito por los funcionarios autorizados y, en general, cuando cumpla con todas las medidas de seguridad que establezca Banco Santander para su emisión.

Artículo 5. Prohibición de Transferencia – EN LA MEDIDA EN QUE EL **SUPER DEPÓSITO 180** ÉSTA SUPEDITADO A LA EXISTENCIA DE LA CUENTA ASOCIADA A NOMBRE DEL (DE LOS) TITULAR(ES) DEL CERTIFICADO NO ESTÁN PERMITIDAS LAS TRANSFERENCIAS DEL CERTIFICADO **SUPER DEPÓSITO 180** NI LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DERIVADOS DEL MISMO.

Artículo 6. Actualización de información – En caso de presentarse cambios en la información del representante legal o de las personas autorizadas por el titular, deben ser comunicados a través de los medios establecidos por Banco Santander.

Artículo 7. Justa causa para no realizar el pago del SUPER DEPÓSITO 180 – La inclusión del (de los) titular(es) del certificado **SUPER DEPÓSITO 180**, de uno cualquiera de ellos, de sus administradores (en los términos establecidos por la ley 222 de 1995, norma que la reemplace o sustituya), de sus accionistas o controlantes, en una lista nacional o internacional relacionada con personas vinculadas al lavado de activos o a la financiación del terrorismo, es razón objetiva y justificable para que Banco Santander cancele el certificado de depósito de ahorros, en su capital e intereses, abonando los recursos en la Cuenta Asociada, salvo determinación en contrario de la respectiva autoridad competente. La determinación será informada al(los) titular(es) cuando este(os) lo solicite(n).

REGLAMENTO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SEGÚN OFICIO No. 2013089238-005-000 DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 2013.